



Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-12258- GCP-0201

Bogotá D.C., Martes, 29 de marzo de 2011

Señora
LUISA FERNANDA ARAMBURO.
Apoderada general.
ANGLOGOLD ASHANTI.
Calle 116 N° 7-15 piso8.
Bogota D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11/15116 del 22 de Febrero de 2011, recibido el 22 de Febrero 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetada señora Aramburo:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto, obra o actividad "Título minero N° GLN-094", en jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, y del municipio de Salento departamento del Quindío, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS CONTRATO GLN-094		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	850000.00	999218.00
2	850000.00	999370.00
3	845920.00	999370.00
4	845920.00	1006280.00
5	850538.00	1006280.00
6	850546.00	1006206.00
7	850642.00	1006031.00
8	850799.00	1006171.00
9	850796.00	1006280.00
10	853887.00	1006280.00
11	853887.00	999218.00

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
Dignidad



OFI11-12258- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

LORENA BOLIVAR HERRERA
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Nuñez
Revisó: Andrea Lacouture
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-15116
T.R.D. 0201.01.01

